## FUNDAMENTOS ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LAS TIC

Curso 2016/2017

## SEGUNDA PRÁCTICA

La doctora doña María Gómez realizó un informe pericial para la Mutua de un colegio profesional, con el fin de valorar si don Fernando se encontraba en una situación que encajase en "el riesgo de incapacidad permanente absoluta", que éste había contratado con la aseguradora.

Cuando la Mutua le denegó la prestación por incapacidad permanente, don Fernando solicitó una copia del informe médico de la doctora, en el que se amparaba la entidad para denegarle dicha prestación.

La Mutua le denegó el acceso a dicho informe, al considerar que constituía documentación de carácter interno y confidencial entre compañía y la perito médico. Además, consideró que las valoraciones o apreciaciones médicas que contiene el informe no constituyen datos de carácter personal.

- 1. ¿Tiene razón la Mutua cuando afirma que la información recogida en el informe de la doctora doña María no son datos personales? ¿Por qué?
- 2. ¿Qué consecuencias tiene en relación con la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD) y el RD 1720/2007 afirmar que no son datos personales? ¿Y cuáles si consideramos que son datos personales?
- 3. ¿Constituye la utilización de la historia clínica de don Fernando y la realización e incorporación del informe médico a su expediente un tratamiento de datos personales regulado en la LOPD? ¿Por qué?
- 4. ¿Puede la Mutua realizar esta actividad legalmente? ¿Por qué?
- 5. ¿Tiene don Fernando derecho de acceso al informe médico o tienen razón la Mutua? ¿Por qué?
- 6. ¿Ante quien puede denunciar estos hechos don Fernando si considera que se ha violado la Ley?
- 7. Si crees que ha habido una infracción de la Ley Orgánica 15/1999, ¿Cuál sería? ¿Qué sanción le correspondería a la Mutua en ese caso? ¿Y si en lugar de la Mutua se tratase de una Administración pública?